

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MU MUNICIPAL

Anserma, Caldas, quince (15) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Auto N° 391

Procede el Despacho a resolver en torno a la admisibilidad de la demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTIA, promovida por la sociedad CEVECO SAS Nit: 890802350-4 , actuando a través de apoderado judicial, en contra del señor JUAN CARLOS GONZALEZ LOPEZ portador de la cédula de ciudadanía N° 1.054.921.009.

Revisado el escrito petitorio y sus anexos se advierte que este reúne los requisitos exigidos en el artículo 82 y s.s. del C.G.P, los documentos aportados como base de recaudo cumplen las exigencias de los artículos 709 y 711 del C.Co., lo que indica que habrá de librarse mandamiento de pago deprecado en la forma que este Despacho Judicial lo considere legal, pues de los títulos valores se deduce que se trata de una obligación clara, expresa y exigible, la que constituye plena prueba en contra de la parte ejecutada (artículo 422 del C.G.P).

Por lo brevemente expuesto, EL JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE ANSERMA – CALDAS.

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR le demanda ejecutiva de mínima cuantía promovida por la sociedad CEVECO S.A.S. NIT: 890.802.350-4 a través de apoderado judicial, en contra del señor JUAN CARLOS GONZALEZ LOPEZ portador de la cédula de ciudadanía N° 1.054.921.009.

SEGUNDO: Por los trámites del proceso ejecutivo singular de mínima cuantía LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de la sociedad CEVECO S.A.S., frente al señor JUAN CARLOS GONZALEZ LOPEZ portador de la cédula de ciudadanía N° 1.054.921.009, por la siguiente suma de dinero:

A.-Conforme al pagaré presentado.

1.- Por concepto de pago de capital la suma de OCHOCIENTOS VEINTISEIS MIL PESOS M/CTE. (\$826.000 M/CTE).

2.- Por el pago de los intereses causados con la mora en el pago del capital a razón de la tasa máxima legal permitida, desde el día 21 de diciembre de 2019 y hasta el pago total de la obligación.

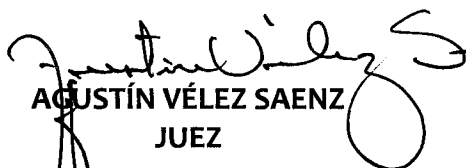
TERCERO: Ordenar a la parte ejecutada cancelar la obligación dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de la notificación personal de esta providencia y ADVERTIRLE que dispone del término de diez (10) días para formular excepciones.

Proceso: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante: Ceveco SAS
Demandado: Juan Carlos González López.
Rad: 2021-00151.

CUARTO: Notifíquese personalmente a la parte ejecutada el contenido de esta providencia en la forma establecida en los artículos 291 y siguientes del C.G.P.

QUINTO: Reconocer personería para actuar a nombre de la parte demandante dentro del presente proceso al Dr. DANIEL ESCOBAR GIRALDO, identificado con la C.C. 1.060.590.532 y la T.P. 238.749 del CSJ de acuerdo a las facultades del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


AGUSTÍN VÉLEZ SAENZ
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO ANSERMA - CALDAS NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notifica en el Estado Nº 135 del 19 de octubre de 2021 ROBERTO BAENA GÓMEZ SECRETARIO
--

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

